



ORD N°773

ANT.: Oficio N°97171, de fecha 07 de abril de 2025, de la Cámara de Diputados y Diputadas.

MAT.: Responde solicitud de información sobre presunta intervención del estero de Quilpué, de la comuna de Quilpué, región de Valparaíso.

SANTIAGO, 16 de abril de 2025

**A : JOSÉ MIGUEL CASTRO BASCUÑÁN
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS
CONGRESO NACIONAL DE CHILE**

**DE: MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

1. Con fecha 08 de abril de 2024, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") recibió el oficio del ANT. en que se solicitó efectuar una fiscalización "(...) de las actividades ejecutadas en el Estero Quilpué, en específico a las labores de "limpieza" realizadas por la Municipalidad de Quilpué y EFE Valparaíso, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental, sobre todo en relación a la afectación física y química del humedal urbano". Así también se requirió que se informe sobre los resultados de las acciones de fiscalización.
2. Al respecto, cabe tener presente que el artículo segundo de la Ley N°20.417 crea a la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica que, en su artículo 1°, define a la Superintendencia como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, que tiene por objeto, de acuerdo a su artículo 2°, ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y la fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, "RCA"), de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, encontrándose facultada, de manera exclusiva, para imponer sanciones de conformidad a lo señalado en su ley orgánica.
3. En cuanto a lo solicitado, cumpla con informar que, revisados los sistemas internos de información de esta SMA, esta Superintendencia en abril de 2025 recibió ocho denuncias en contra de la I. Municipalidad de Quilpué y Empresas de Ferrocarriles del Estado (en adelante, "EFE"). En las denuncias se alega que, en el contexto de un Plan de Invierno, dichas entidades, a través de maquinaria pesada, habrían intervenido el estero de Quilpué en el sector del metro Estación El



Belloto, el cual tendría la calidad de humedal urbano. Las denuncias fueron individualizadas bajo los expedientes ID 259-V-2025; 261-V-2025; 263-V-2025; 267-V-2025; 268-V-2025; 269-V-2025; 270-V-2025 Y 275-V-2025.

4. De conformidad a lo anterior, con fecha **10 de abril de 2025**, personal de fiscalización de la Superintendencia concurrió al lugar de los hechos denunciados, para efectos de realizar una actividad de inspección ambiental y determinar una eventual elusión de la actividad al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En el lugar, se entrevistó a funcionarios de la Dirección Ambiental y de Sostenibilidad de la Municipalidad de Quilpué y se tomó contacto telefónico con la Subgerenta de Asuntos Corporativos de la empresa EFE.
5. En la misma actividad de inspección, se efectuó un requerimiento de información a EFE, en que se solicitó, entre otros antecedentes, los documentos o registros que acrediten la coordinación y comunicación con la Municipalidad de Quilpué, para los trabajos realizados en el curso de agua que atraviesa el recinto de la Estación El Belloto y autorizaciones que posee por parte de otros organismos sectoriales para realizar los trabajos. A la fecha, dicho requerimiento se encuentra pendiente de respuesta.
6. Al respecto, las actividades de fiscalización se encuentran en desarrollo, en consecuencia, los documentos y antecedentes que las conforman deben ser confidenciales, en tanto cualquier forma de publicación, ya sea total o parcial, podría afectar los resultados de éstas. **Lo anterior, en virtud del inciso 3° del artículo 9° de la Ley N°18.918, Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que dispone, a propósito del deber de entrega de información a las comisiones o parlamentarios, que "quedarán exceptuados de la obligación señalada (...), los organismos de la Administración del Estado que ejerzan potestades fiscalizadoras, respecto de los documentos y antecedentes que contengan información cuya revelación, aun de manera reservada o secreta, afecte o pueda afectar el desarrollo de una investigación en curso".**
7. Se hace presente que la reserva de estos documentos se mantendrá hasta el momento que se formulen cargos al titular y se inicie el procedimiento administrativo que corresponda, o bien, se disponga el archivo de los antecedentes en razón de la inexistencia de hallazgos. En cualquiera de esos casos, toda la información obtenida en la etapa de investigación pasará a ser de libre acceso público y podrá ser consultada en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental ("SNIFA") en el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/>

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

BRS/JAA/CRT



Distribución:

- Congreso Nacional de Chile. Correo electrónico: ofiscalizacion@congreso.cl

C.C.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Cero Papel N° 7.743/2025

